

CONSTANCIA SECRETARIAL Cali, 29 de octubre de 2021, A Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 25 de octubre hogaño y la parte interesada presentó subsanación a la demanda y lo hizo en término el día 25 del mes y año en curso, a las 2:34 p.m. **Sírvase proveer**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00327-00

AUTO No. 1728

Vista la constancia secretarial y revisado el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el Despacho que efectivamente fueron subsanados los defectos advertidos por este estrado judicial en el auto interlocutorio No 1629 de 14 de octubre de 2021.

Ahora bien, conforme con lo establecido en el artículo 430 del C. G del P que en su tenor literal consagra *"presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenado al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal"*.

Así las cosas, Se tiene como documento base de la ejecución, el acta de conciliación No 00374 suscrita el 18 de abril de 2018, ante el Centro de Conciliación de la Universidad de Santiago de Cali, en la cual el demandado señor Gover Gaviria Rueda, se comprometió a aportar una cuota alimentaria por valor de \$300.000 mensuales, iniciando con la primera cuota el mes de mayo y consignando las siguientes los cinco (5) primeros días de cada mes,

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

al número de cuenta No 010504586803 de Bancoomeva, más una cuota extra en junio y en el mes de diciembre, por el mismo valor de la cuota de alimentos, aunado a ello en el servicio de salud continuaría como beneficiario del padre. Así mismo en atención a que en dicha acta de conciliación se omitió establecer la forma en que se incrementaría anualmente la cuota alimentaria, se aplicará el IPC de conformidad al inciso 7 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Conforme a lo expuesto, y como en su momento se explicó en el auto inadmisorio de la demanda, esta judicatura procederá a librar mandamiento de pago, aplicando el IPC del año inmediatamente anterior hasta obtener el total de las cuotas de las cuales se pretende el pago, tomando como base la cuota mensual fijada en el mes de abril de 2018 por valor de \$300.000. A continuación, se describe la manera como se obtienen dichos valores:

Año	IPC año anterior	Incremento	Total
2019	3,18%	\$9.540	\$ 309.540
2020	3,80%	\$11.762	\$ 321.302
2021	1,61%	\$5.172	\$ 326.474

De esta manera y como se aprecia en el cuadro anterior las cuotas concernientes al año 2019 ascienden a \$309.540, las del año 2020 a \$321.302 y la de 2021 a 326.474, por lo tanto, el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del joven SERGIO DAVID GAVIRIA ARISTIZABAL y contra el señor GOVER GAVIRIA RUEDA, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.609.604) y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2020	Abril	\$321.302
	Mayo	\$321.302

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IPC 3,80%	Junio	\$321.302
	Extra Junio	\$321.302
	Julio	\$321.302
	Extra Diciembre	\$321.302
TOTAL		\$ 1.927.812

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2021 IPC 3,18%	Enero	\$ 35.513
	Febrero	\$ 35.513
	Marzo	\$ 326.474
	Abril	\$ 326.474
	Mayo	\$ 326.474
	Junio	\$ 326.474
	Cuota Extra junio	\$ 326.474
	Julio	\$ 326.474
	Agosto	\$ 326.474
	Septiembre	\$ 326.474
TOTAL		\$2.681.792

Valores que se tendrán actualizados al momento de realizar la liquidación.

SEGUNDO: Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO: Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

CUARTO: Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

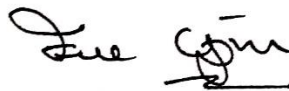
QUINTO: NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado señor **GOVER GAVIRIA RUEDA**, lo que se hará por el despacho a través de la secretaria, al correo electrónico suministrado en la demanda gogaviria@gmail.com, celular 3176384445, conforme lo dispone con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, notificación que se tendrá

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

por realizada al tercer día después de remitido el correo. Advirtiéndole que la respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 8.00 am a 12 p.m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANGELA ROSA LOZANO LOPEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No 31.834.196 de Cali – Valley T.P. No. 87.217 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferida

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Publicado en estado electrónico #177 de 03/11/2021

EYCA